

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SZUNPO

TECHNOLOGIES S.A.



QUE OTORGA: CARLOS ANDRÉS ISCH PÉREZ
JOSÉ LUIS GUEVARA RODRÍGUEZ

CUANTÍA: US\$ 800,00

DI: COPIAS

ESCRITURA NO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, diecinueve de julio del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNF), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen los señores Carlos Andrés Isch Pérez y José Luis Guevara Rodríguez, por sus propios derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, legalmente capaces para contratar obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen

al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía **SZUNEO TECHNOLOGIES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, los señores Carlos Andrés Isch Pérez, y José Luis Guevara Rodríguez, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, de estado civil divorciado y casado en su orden, por sus propios y personales derechos, legalmente para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por las normas de la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA SZUNEO TECHNOLOGIES S.A.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO.-** La compañía se denomina: **SZUNEO TECHNOLOGIES S.A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para el efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **ARTÍCULO**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- - a) La compañía podrá ejercer la representación legal de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, servicios de contabilidad y auditoría, y asesoría financiera y en general el asesoramiento profesional en cualquier actividad, para lo cual, podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella, todas las actividades necesarias que mediata o inmediatamente se relacionen con el objeto social, podrá actuar como procurador oficial, como mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, y prestar servicios de asesoría en materias relacionadas a sus actividades sin limitaciones de ninguna naturaleza; b) El objeto social de la compañía comprenderá la prestación de servicios técnicos especializados de operador logístico para la industria de las telecomunicaciones, así como la importación, exportación, distribución, comercialización y representación de centrales telefónicas, fibra óptica, teléfonos celulares, aparatos y sistemas de telecomunicaciones, repuestos y accesorios de estos. Adicionalmente, la compañía podrá brindar servicios de asistencia técnica y reparación. c) También comprenderá el asesoramiento legal, económico, industrial, comercial, de administración de empresas, y gestión de proyectos en cualquier área civil o mercantil, mediante estudios sectoriales y de decisión empresarial, estudios de viabilidad, estudios de mercado y encuestas de opinión, diagnósticos en organización y métodos de gestión, aplicaciones para el incremento de productividad, implementación de sistemas de gestión, otros estudios y aplicaciones micro y macroeconómicas; d) Compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación de todos los productos que elabore así como de la materia prima necesaria para la elaboración de esos productos; f)

Procesar, envasar, comprar, vender, importar, exportar y comercializar todo tipo de alimentos procesados o no; g) Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato social, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana; h) La compañía podrá, ante entidad de derecho público o privado, participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparaciones de ofertas, subastas, ventas por catálogos o cualquier otra modalidad contractual permitida por la Ley, relacionada con su objeto social; i) La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. j) La compañía puede realizar actividades de alquiler, comercialización, mantenimiento, venta, bodegaje e importación de equipo, maquinaria e insumos para la construcción de proyectos civiles, eléctricos, mecánicos, agrícolas y telecomunicaciones; k) Asesoramientos de proyectos, equipamiento, comercialización, alquiler, importación, venta, de equipos y artículos de seguridad industrial y control ambiental; l) Elaboración de estudios, consultoría fiscalización de proyectos de construcción civil, eléctrica, mecánica, agrícola y telecomunicaciones y toda clase de servicios relacionados con ésta y par esta actividad. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidas por la Ley. Sin perjuicios de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.-

ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital social suscrito de la compañía es de ~~OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA~~ (USD \$ 800) dividido en ochocientas acciones (800) de un valor nominal de un dólar cada una. El capital se paga al veinticinco por ciento (25%) mediante aporte en numerario conforme se detalla en el cuadro de integración de capital, debiendo pagarse el restante capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la constitución de la compañía.-

ARTÍCULO CUARTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número cero cero uno (001) a la ochocientos (800).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.-

ARTÍCULO QUINTO.- Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás

modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-**

ARTÍCULO SEXTO.- Son obligaciones de los accionistas: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que

0000004

decida la Junta General de Accionistas; **d)** Las demás que señale el Estatuto

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los accionistas de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder por



cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A recibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General y todos los demás funcionarios que la Junta General de Accionistas de la compañía acuerde designar.- **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La

Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; **b)** Nombrar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la compañía; señalándoles sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos

de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar las clases y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar solo; la cuantía desde y hasta lo que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; o) Los demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de accionistas que implique reforma del contrato social tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000005

por informe de los Comisarios; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolverlo de acuerdo a la Ley y los presentes estatutos.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.-** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- MAYORÍA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General y a su falta por el Presidente de la compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el Veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de

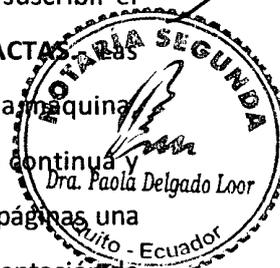


Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, serán hechas mediante publicación por la prensa con por lo menos ocho días de anticipación, a cada socio en el domicilio constante en el libro de acciones y accionistas. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000006

artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- ACTAS** de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por una por el Secretario.- Capítulo IV.- De la Administración y Representación de



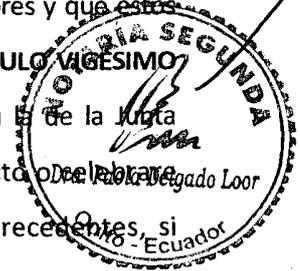
la Sociedad.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-** La compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- Sección Primera: Del Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes; **b)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General; **c)** Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad; **d)** Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones; **e)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones; **f)** Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos; **b)** Dirigir

e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, acciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General; g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de la Junta General; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía; i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; j) Contratar al personal de la compañía, sea bajo la modalidad de relación de dependencia, prestación de servicios y/o tercerización de servicios; k) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar mensualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General; o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

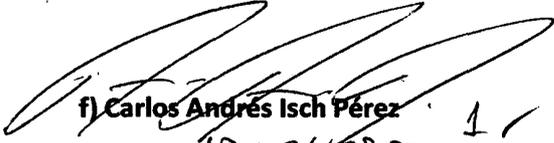
0000007

atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.-** El Gerente General estará sujeto a la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce (12) de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- Sección Cuarta: Disposiciones Comunes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.-** El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.-** En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente, en el primer caso, o un miembro de la Junta General que nombre éste último, en el segundo.- Capítulo V.- Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

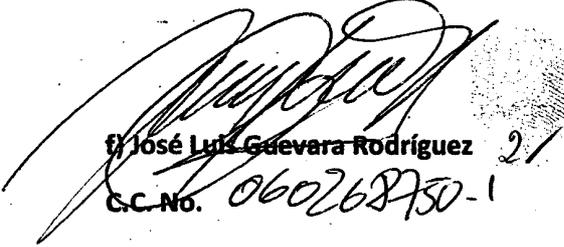


ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- COMISARIOS.- La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-** La Junta General de Accionistas podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esa materia - En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- No obstante la disolución y liquidación de la compañía se regularán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** Las ochocientas (800) acciones de un dólar (\$ 1) cada una en las que se dividen los ochocientos dólares (\$ 800) del capital, se suscriben y se pagan de la siguiente manera: **Carlos Andrés Isch Pérez** suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga en aporte numerario el veinticinco por ciento (25%), esto es cien dólares de los Estados Unidos de América y que corresponden al cincuenta por ciento del capital social de la compañía; y, **José Luis Guevara Rodríguez** suscribe cuatrocientas (400) acciones de un dólar de los Estados Unidos de América, las cuales paga en aporte numerario el veinticinco por ciento (25%), esto es cien dólares de los Estados Unidos de América y que corresponden al cincuenta por ciento del capital

Pablo Falconí Castillo, abogado con matrícula profesional número siete mil ochocientos tres (N° 7803) del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-


f) Carlos Andrés Isch Pérez 1

C.C. No. 171184577


f) José Luis Guevara Rodríguez 2

C.C. No. 060262750-1


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443237
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: ORELLANA FERNANDEZ JUAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/07/2012 15:54:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7442897 SZUNEO TECHNOLOGIES CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SZUNEO TECHNOLOGIES S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000010

1

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION NACIONAL

171184571-7

LEY 1471
 CIUDADANA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 ISCH PEREZ
 CARLOS ANDRES
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2009-05-05
 BENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-06-14
 NOMBRE DE LA ESPOSA/COMPAÑERA
 SRO. M. J.
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO



INSTITUCION EDUCATIVA SACRILERATO
 EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ISCH LUIS WALTER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 PEREZ MARIA FERNANDA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 QUITO
 2009-05-05

FECHA DE EXPIRACION
 2023-05-05

[Signature]

SEGUNDA

[Signature]

Dra. Paola Delgado Loo

QUITO - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

376-0044
 NUMERO

1711845717
 CEDULA

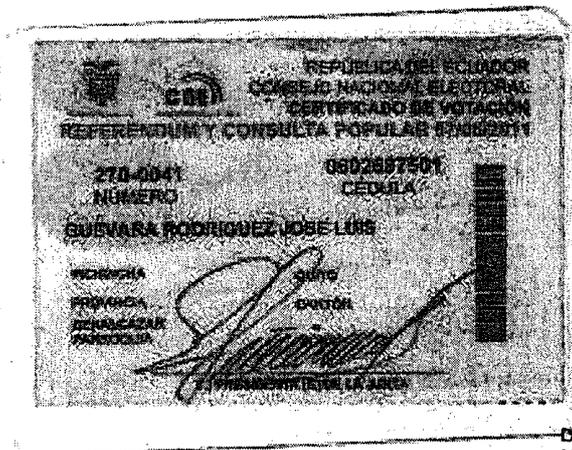
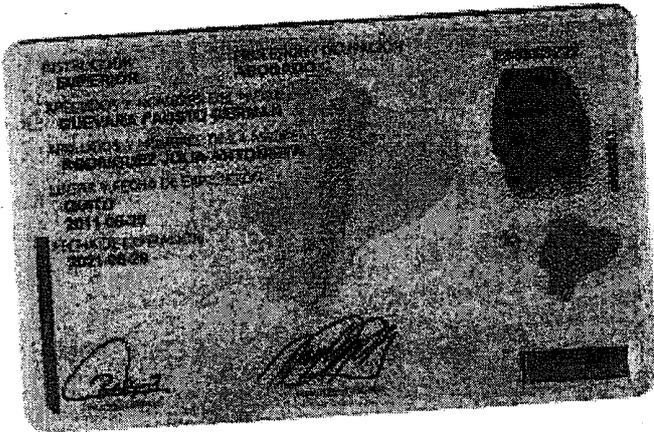
ISCH PEREZ CARLOS ANDRES

PROVINCIA QUITO
 CANTON QUITO
 PARROQUIA QUITO

[Signature]

EL PRESIDENTE (S) DEL SUCRATA





NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....2..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.

Quito, a19/10/2012.....

Paola Delgado Loo
Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000011

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA SZUNEO TECHNOLOGIES S.A. QUE OTORGA: CARLOS
ANDRÉS ISCH PEREZ Y JOSE LUIS GUEVARA RODRIGUEZ.
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE JULIO
DEL DOS MIL DOCE.

Paola Delgado Loo
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

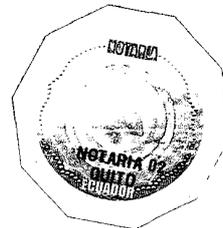
0000012

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.004679, de 06 de septiembre del 2012, tomé nota su aprobación, al margen de la matriz de constitución de la compañía SZUNEO TECHNOLOGIES S.A., celebrada el 19 de julio del año dos mil doce, ante mí Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 11 de septiembre del 2012. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000013

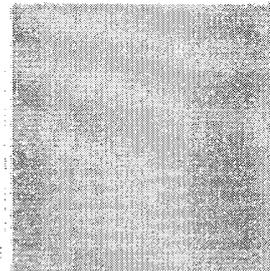
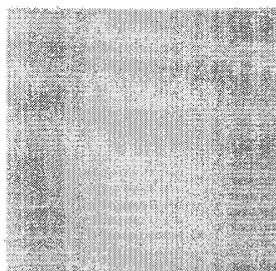
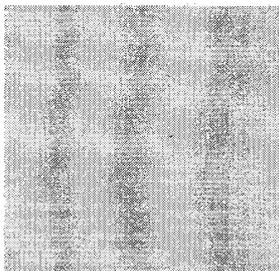
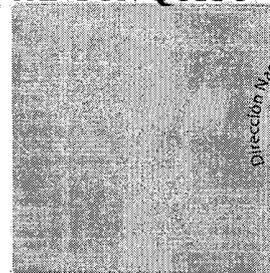
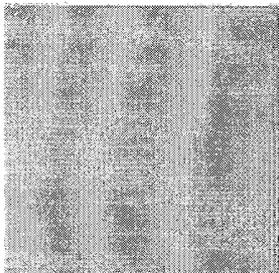


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de septiembre de 2.012, bajo el número **3256** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SZUNEO TECHNOLOGIES S.A.**", otorgada el diecinueve de julio del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035289**.- Quito, a uno de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
RÉGISSTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28912

0000014

Quito,

17 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SZUNEO TECHNOLOGIES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL